

Se subvencionarán la organización de o participación en ligüillas o campeonatos de cualquier deporte, preferentemente los internos. Este concepto incluirá la reserva o alquiler de pistas o canchas necesarias.

Cada grupo que solicite subvención nombrará un responsable con el que la comisión tratará los temas de subvención así como del seguimiento del campeonato en cuestión.

Las solicitudes para actividades deportivas deberán presentarse preferiblemente por lo menos 2 meses antes del comienzo de la actividad, siempre que sea posible.

La ayuda a estas actividades deportivas no excederá el 30% del total del fondo constituido.

#### b. CULTURALES:

La comisión gestora determinará las actividades a subvencionar, siendo prioritarias aquellas cuyo objetivo principal redunde en beneficio para la mayoría de los trabajadores.

La comisión gestora regulará, mediante reglamentos internos, el funcionamiento de todas estas actividades.

La ayuda a estas actividades no excederá el 70% del total del fondo constituido.

## 2. DE LAS COMISIONES GESTORAS.

Las comisiones gestoras de la asignación presupuestaria para actividades deportivas y culturales estarán formadas por 4 miembros, 2 pertenecientes al comité de empresa y 2 pertenecientes al conjunto de trabajadores.

Las comisiones gestoras se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando lo estimen necesario. Una reunión podrá ser convocada por al menos dos tercios de los miembros.

Las decisiones de las comisiones para ser válidas requerirán la presencia de por lo menos 3 de sus miembros, siendo condición indispensable que las decisiones sean adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Cualquier modificación de estas normas serán hechas por el comité de empresa, previo informe de la comisión.

Este reglamento anula y sustituye a cualquier reglamento anterior.

### ANEXO XI

#### REGLAMENTO PARA ORGANIZACION Y DISFRUTE VACACIONES CENTRO ALCOBENDAS

1. De los 22 días laborables, al menos 10 días laborables deberán disfrutarse de una vez y dentro de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, preferentemente en Agosto.
2. Del resto, al menos 1 semana deberá disfrutarse también de una vez.
3. La planificación de vacaciones deberá realizarse a principios de año y se deberá hacer de modo que, en ningún momento, quede en cada sección o grupo menos del 50% del personal.

Las planificaciones se coordinarán por los Jefes de Programa o supervisores y serán aprobadas por el Director de la División.

Como facilidad adicional, podrá aceptarse una excepción a la tercera regla cuando a nivel de todo el personal de un programa se pueda coordinar el tomar los días del punto 1 o puntos 1 y 2, a la vez y en Agosto, habiéndolo propuesto el Jefe de Programa.

En principio, esta excepción no podrá utilizarse por los grupos y secciones que proporcionen servicios generales.

La planificación deberá necesariamente estar finalizada antes del 28 de Febrero, quedando fijadas las fechas de vacaciones disponibles.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**20303** *RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» y otra.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector energético, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

- a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,
- b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas Español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de

Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de julio de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

#### ANEXO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social: 1. «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima». Proyecto: Subestación blindada de 220 KW para la subestación «Costasol».

Razón social: 2. «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS). Proyecto: Ampliación de la planta de regasificación de gas natural licuado de Palos de la Frontera (Huelva).

**20304** RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se autorizan los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M) marca «Siemens», sistema N, fabricados por «Siemens, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Santiago Marcos López, en nombre y representación de la Entidad «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Orense, número 2,

Vistos los artículos 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, así como las Ordenes sobre tarifas eléctricas, que establecen que los interruptores de control de potencia responderán a un modelo tipo de los autorizados por la Dirección General de la Energía;

Visto el certificado de ensayos número 91011209, emitido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 31 de mayo de 1991, en el que se indica que las muestras han sido ensayadas con resultado favorable, de conformidad con las especificaciones contenidas en la norma UNE 20317-88.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar a la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M) marca «Siemens», sistema N, serie 5SX1, en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro, bipolar, tripolar y tripolar con neutro, para la intensidad nominal de 5 A y ejecuciones unipolar y bipolar para las intensidades nominales de 1,5, 3 y 3,5 A, tensiones 220/380 V, frecuencia 50 Hz y poder de corte 6 KA y su uso como limitadores de corrientes a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 15 de julio de 1991.-La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

**20305** RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se autorizan los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M) marca «Simón», sistema N, serie 63, fabricados por «Simón, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don José Antonio Redondo Aguado y don Jorge Asunción Vallés, en calidad

de apoderados mancomunados de la Entidad «Simón, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, calle Diputación, números 390 y 392,

Vistos los artículos 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, así como las Ordenes sobre tarifas eléctricas, que establecen que los interruptores de control de potencia responderán a un modelo tipo de los autorizados por la Dirección General de la Energía;

Visto el certificado de ensayos número 90121125, emitido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 31 de mayo de 1991, en el que se indica que las muestras han sido ensayadas con resultado favorable, de conformidad con las especificaciones contenidas en la norma UNE 20317-88.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar a la Empresa «Simón, Sociedad Anónima», los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M) marca «Simón», sistema N, serie 63, en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro, bipolar, tripolar y tripolar con neutro, para la intensidad nominal de 5 A y ejecuciones unipolar y bipolar para las intensidades nominales de 1,5, 3 y 3,5 A, tensiones 220/380 V, frecuencia 50 Hz y poder de corte 6 KA y su uso como limitadores de corrientes a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 15 de julio de 1991.-La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20306** ORDEN de 31 de julio de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1991.

De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y del Complementario que en su caso pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano: Se extienden a todas las explotaciones de leguminosas grano en secano que se encuentren situadas en las provincias y comarcas que se reseñan en el anexo I adjunto y que cultiven las especies indicadas en el mismo.

b) Seguro Complementario: Abarca todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, correspondiente al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

A los efectos anteriores, las definiciones relativas a «explotación», «parcela» y «parcela de secano» serán las mismas que se establecen en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a los cultivos de leguminosas grano en secano de garbanzos, lentejas, altramuces, guisantes secos, habas secas, haboncillos, yerros y veza en las provincias y comarcas que se reseñan en el anexo I, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas en el artículo 3.º de la presente Orden, y únicamente las variedades que a continuación se señalan:

Leguminosas pienso:

Habas y haboncillos: Agreste, Aguacil, Alameda, Albolafia, Alcotán, Alto, Amcor, Arbórea, Arces, Brocal, Calabur, Corsario, Don Ramón, Dosel, Jaspe, Palacio, Pegolette, Prothabat 69, Prothabon 101, Rubi, Rumbo, Talo, Trical, Vital, Z-101, Z-201.

Altramuz: Multolupa (L. Albus).